



Circular Derecho de la empresa

Destacado

Servicios de atención a la clientela. Ley 10/2025, de 26 de diciembre, por la que se regulan los servicios de atención a la clientela. [Texto Completo.](#)

¡IMPORTANTE!

Ampliación de la suspensión de disolución por pérdidas COVID (2020-2021) hasta 2026. El Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, extiende hasta el cierre del ejercicio iniciado en 2026 la no consideración de las pérdidas de 2020 y 2021 para la causa de disolución, dando mayor flexibilidad a las empresas. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: forvismazars.taxlegal@forvismazars.com

Otras novedades normativas reseñables

Seguridad de la información. Orden CNU/1383/2025, de 1 de diciembre, por la que se aprueba la Política de Seguridad de la Información en el ámbito de la administración digital del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. [Texto Completo.](#)

Préstamos hipotecarios. Índices. Resolución de 1 de diciembre de 2025, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial que se ha de aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente. [Texto Completo.](#)

Sector eléctrico. Resolución de 2 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la estimación de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado eléctrico relativos a los acoplamientos únicos diario e intradiario en el ejercicio 2026. [Texto Completo.](#)

Fundaciones. Resolución de 2 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publican las modificaciones estatutarias de fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de competencia estatal. [Texto Completo.](#)

Movilidad sostenible. Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible. [Texto Completo.](#)

Subvenciones. Real Decreto 1088/2025, de 3 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades que prestan

servicios de interés general al sistema español de ciencia y tecnología. [Texto Completo.](#)

Impuestos. Orden HAC/1418/2025, de 4 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 017, «Tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal. Autoliquidación» y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación. [Texto Completo.](#)

Mercado de divisas. Resolución de 8 de diciembre de 2025, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 8 de diciembre de 2025, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro. [Texto Completo.](#)

Medidas financieras. Resolución de 9 de diciembre de 2025, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. [Texto Completo.](#)

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Orden HAC/1425/2025, de 9 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2026 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. [Texto Completo.](#)

Agencia Estatal de Investigación. Estatutos Real Decreto 1122/2025, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Estatuto de la Agencia Estatal de Investigación, aprobado mediante Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre. [Texto Completo.](#)

Resoluciones destacables

Resolución de 25 de agosto de 2025 (BOE 4 de diciembre de 2025). Suspensión de inscripción de aumento de capital por compensación de créditos. [Texto Completo.](#)

La DGSJFP ha desestimado el recurso interpuesto contra la calificación negativa emitida por la Registradora Mercantil y de Bienes Muebles I de Pontevedra, que suspendió la inscripción de los acuerdos sociales de aumento de capital por compensación de créditos adoptados por una sociedad limitada. La Registradora fundamentó su decisión en la existencia de un asiento de presentación previo relativo a otra escritura otorgada en la misma fecha, cuyo contenido resultaba incompatible, al reflejar el cese del administrador que comparecía en la escritura presentada y el nombramiento de uno nuevo, en aplicación del principio de prioridad registral y de los artículos 10 y 11 del Reglamento del Registro Mercantil. La parte recurrente alegó, entre otros extremos, indefensión por no habersele facilitado copia de la escritura presentada con anterioridad, la validez de los acuerdos al haber concurrido todo el capital social, así como la existencia de previsiones estatutarias que permitirían el aumento de capital y limitarían el cese del administrador. Asimismo, solicitó la suspensión del procedimiento y el traslado de documentación para poder ampliar el recurso. La Dirección General ha recordado que el objeto del recurso se limita exclusivamente a determinar si la calificación registral es o no conforme a Derecho. Además, ha confirmado que, al tiempo de la calificación, existía un asiento de presentación vigente de contenido incompatible, lo que impedía la inscripción solicitada en aplicación del principio de prioridad, con independencia de que dicho asiento hubiera caducado con posterioridad.

Resolución de 17 de septiembre de 2025 (BOE 19 de diciembre de 2025). Denegación de reserva de denominación social. [Texto Completo.](#)

La DGSJFP ha desestimado el recurso interpuesto contra la negativa del Registrador Mercantil Central a conceder la reserva de las denominaciones «2001», «2001 S», «2000» y «2000 S». La denegación se apoyó en la existencia de identidad sustancial con otras denominaciones previamente inscritas, apreciada conforme a los criterios del Reglamento del Registro Mercantil y al principio de exclusividad que rige la atribución de la denominación social, cuya finalidad es evitar confusión en la identificación de los sujetos en el tráfico jurídico. La parte recurrente fundamentó su impugnación en argumentos propios del Derecho de marcas, alegando la inexistencia de signos distintivos idénticos o en conflicto, la falta de uso efectivo de denominaciones similares y el carácter abstracto y distintivo de las denominaciones solicitadas. Frente a ello, la Dirección General ha recordado que la denominación social es un atributo de la personalidad jurídica, con una función identificadora distinta de la que cumplen las marcas o nombres comerciales, y que la titularidad de un signo distintivo no confiere, por sí sola, un derecho preferente a obtener una denominación social coincidente o similar. Asimismo, la DGSJFP reitera su doctrina sobre el concepto de identidad, que no se limita a la coincidencia literal, sino que se extiende a los supuestos de identidad sustancial cuando la semejanza es suficiente para generar confusión. Aplicando estos criterios al caso concreto, concluye que no existían elementos diferenciadores relevantes que permitieran admitir las denominaciones solicitadas.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 2 de diciembre de 2025. Impugnación de un acuerdo social. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo ha resuelto un recurso de casación en un litigio relativo a la impugnación de acuerdos sociales adoptados en una junta general extraordinaria, de ampliación de capital por compensación de créditos, que tuvo como efecto la dilución significativa de la participación del socio minoritario. En primera instancia se desestimó la demanda al considerarse acreditada la existencia del crédito compensado y la necesidad de capitalización de la sociedad. Sin embargo, la Audiencia Provincial revocó la sentencia al apreciar que el acuerdo se había impuesto de forma abusiva por la mayoría, al no responder a una necesidad razonable de la sociedad y adoptarse en interés propio con perjuicio injustificado para la minoría, conforme al art. 204.1, párrafo segundo, de la Ley de Sociedades de Capital. El Tribunal Supremo ha confirmado este criterio, señalando que, aunque la sociedad atravesaba dificultades económicas que justificaban una ampliación de capital, no resultaba razonable optar por la compensación exclusiva del crédito del socio mayoritario cuando existían alternativas menos lesivas, como una ampliación con aportaciones dinerarias que permitiera a todos los socios mantener su proporción en el capital. Asimismo, destaca que esta modalidad excluía el derecho de preferencia previsto en el art. 304.2 LSC, intensificando el perjuicio para el socio minoritario. En consecuencia, desestima el recurso de casación, confirma la nulidad del acuerdo impugnado y declara correctamente apreciado el abuso de mayoría, con imposición de costas al recurrente y pérdida del depósito.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 3 de diciembre de 2025. Contrato de agencia. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo ha resuelto un recurso de casación en un litigio centrado en la correcta cuantificación de la indemnización por clientela tras la extinción unilateral de un contrato de agencia. En primera instancia se declaró injustificada la resolución contractual y se reconoció el derecho a indemnización, pero se fijó su importe en un 25 % del promedio anual de las remuneraciones, atendiendo a factores como la duración del contrato, la volatilidad del mercado y el prestigio de la marca. La Audiencia Provincial confirmó este criterio, avalando la moderación judicial de la cuantía. Frente a ello, el Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación al considerar que la normativa reguladora del contrato de agencia tiene carácter imperativo y no permite reducir judicialmente la indemnización máxima cuando concurren los requisitos legales. El Alto Tribunal declara que, conforme a los artículos 28 y 3 de la Ley del Contrato de Agencia, acreditado el derecho a la indemnización por clientela, esta no puede minorarse por circunstancias ajenas al agente, como la notoriedad de la marca o las estrategias comerciales del principal. No obstante, para evitar incongruencia, fija la indemnización en el importe concretamente solicitado en el recurso, inferior al máximo legal. Asimismo, reconoce el devengo de intereses legales desde la interposición de la demanda, conforme al artículo 1108 del Código Civil. En consecuencia, se revoca parcialmente la sentencia de apelación, se estima la pretensión indemnizatoria en los términos indicados y se reafirma la doctrina sobre la intangibilidad de la indemnización por clientela en el contrato de agencia.

Reseña de Interés. Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 15.ª). Derecho de separación por falta de reparto de dividendos y criterios de valoración de las acciones.

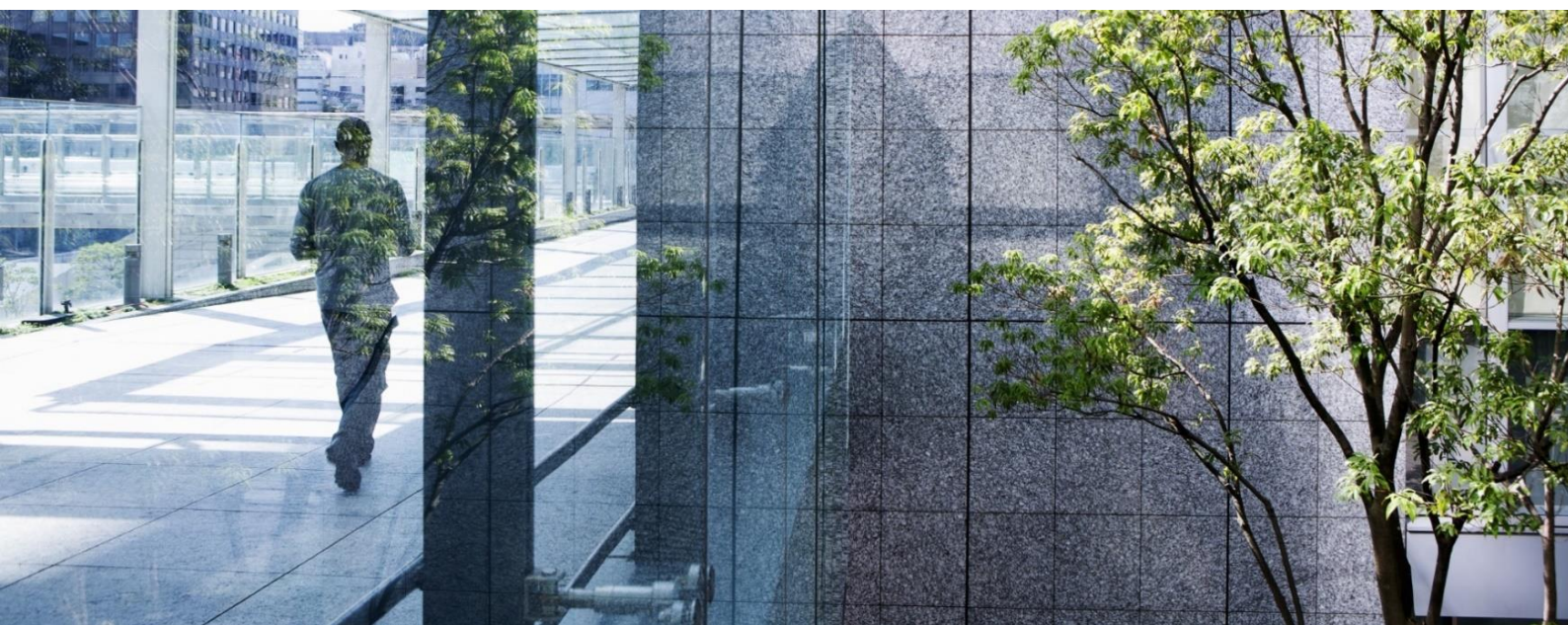
La Audiencia Provincial de Barcelona ha dictado la sentencia núm. 1200/2025, de 24 de octubre, en la que analiza [el alcance de la protesta del socio disidente frente a un acuerdo de aplicación del resultado sin reparto de dividendos y los criterios aplicables a la valoración de sus acciones en el ejercicio del derecho de separación previsto en el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital](#). El litigio trae causa del acuerdo de la junta general de una sociedad anónima que decidió, por mayoría, destinar íntegramente los beneficios del ejercicio a reservas voluntarias, pese a la ausencia de reparto durante varios ejercicios anteriores. El socio minoritario, titular de una participación significativa en el capital social, votó en contra del acuerdo, dejó constancia notarial de su disconformidad y manifestó expresamente su protesta por la falta de reparto, reservándose el ejercicio de cuantas acciones le correspondieran. Posteriormente, y [ante la persistencia de la política de no distribución de dividendos, ejercitó el derecho de separación](#). La sociedad se opuso al ejercicio de dicho derecho, lo que dio lugar a un procedimiento de designación de experto independiente para la valoración de las acciones. Aunque inicialmente el Registro Mercantil denegó la designación por considerar insuficiente la protesta del socio, esta decisión fue revocada en vía de recurso, procediéndose finalmente al nombramiento del experto. En primera instancia se desestimó la pretensión del socio, pero [la Audiencia Provincial revoca dicha resolución y reconoce su derecho de separación, acogiendo además la valoración efectuada por la experta independiente](#). En relación con la protesta del socio, la Sala adopta una [interpretación material del artículo 348 bis](#)

LSC, centrada en la finalidad de la norma y no en un formalismo excesivo. Recuerda la evolución jurisprudencial del precepto y destaca que, tras las reformas legales, [lo determinante es que el socio haya exteriorizado de forma clara su disconformidad con la insuficiencia del reparto aprobado, sin que resulte imprescindible una fórmula ritualizada ni un determinado sentido del voto](#). En el caso analizado, el voto en contra, la constancia expresa en el acta notarial y la incorporación de un escrito de protesta resultan, a juicio del tribunal, más que suficientes para entender cumplido el requisito legal, subrayando que no cabe exigir al socio una mayor claridad en la manifestación de su oposición. En cuanto a la valoración de las acciones, la Audiencia se inclina por el criterio establecido por la experta independiente designada por el Registro Mercantil, conforme al artículo 353 LSC. Frente a la pericial de parte basada exclusivamente en la capitalización de beneficios, la Sala considera más adecuada una metodología plural, que combina distintos métodos de valoración y realiza ajustes por plusvalías y minoraciones patrimoniales. La sentencia ofrece varias conclusiones prácticas de interés. En primer lugar, [pone de relieve la importancia de documentar adecuadamente la protesta del socio disidente](#), procurando que el acta notarial recoja de forma expresa la insuficiencia del reparto de dividendos. En segundo término, [destaca la relevancia de agotar la vía registral y de recurso cuando se cuestiona el presupuesto del derecho de separación, ya que la designación de un experto independiente puede resultar decisiva](#). Finalmente, confirma la tendencia jurisprudencial a privilegiar valoraciones realizadas por expertos independientes mediante métodos combinados y razonados, frente a periciales de parte apoyadas en un único criterio.

Puede consultar el texto completo en el siguiente [enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Forvis Mazars
Tel: 915 624 030
clementina.barreda@forvismazars.com



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda, Ana Ramallo y Elena Empananza.

Forvis Mazars es la marca de la red Forvis Mazars Global (Forvis Mazars Global Limited), una red mundial de servicios profesionales. La red opera bajo una única marca en todo el mundo, con sólo dos miembros: Forvis Mazars, LLP en Estados Unidos y Forvis Mazars Group SC, una asociación internacional integrada que opera en más de 100 países y territorios.

Las entidades de la red Forvis Mazars en España (Forvis Mazars Auditores S.L.P; Forvis Mazars Tax & Legal S.L.P.; Forvis Mazars Servicios Profesionales, S.L.P; Forvis Mazars Financial Advisory, S.L) prestan servicios de auditoría & assurance, asesoramiento fiscal, legal, financiero, consultoría, outsourcing y sostenibilidad a través de 900 profesionales en 8 oficinas.

www.forvismazars.com/es